

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C.

DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Méndez Núñez*

Referido a

LEY

Para enmendar los Artículos 1 y 3 de la Ley Número 157 del 20 de diciembre de 2013, según enmendada, a los fines de clarificar quienes podrán solicitar el prorrato de los cargos por terminación temprana en contratos de servicio celular a término, aclarar asuntos relacionados al prorrato; y otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace ya, poco más de dos (2) años que la Asamblea Legislativa aprobó el PC 1069 convirtiéndolo en la Ley 157-2013. El propósito del mismo era el proteger al consumidor individual de las cláusulas penales establecidas en los contratos de telefonía celular, de forma tal que las mismas no obliguen al consumidor a pagar una suma cuantiosa en las postrimerías del contrato, sino que ésta, fuera disminuyendo paulatinamente, de manera que durante los últimos meses del contrato la cuantía fuera una significativamente menor. A pesar del cumplimiento para con la Ley 157-2013, la implementación de la misma, ha tenido un efecto adverso, imprevisto y no intencionado, que a su vez impactará al consumidor de forma negativa. La implementación de la Ley 157-2013, según escrita, tiene un alto costo operacional para las empresas, que a su vez se traduce en incrementos potenciales en costos para los consumidores.

Por otro lado, las compañías de teléfonos celulares han planteado que esto también los afecta en la negociación de sus acuerdos con sus clientes de negocio. Por tanto, y debido a las consecuencias imprevistas que esta Ley ha tenido sobre las operaciones de las empresas celulares que a su vez redundan en costos más altos para los consumidores, entendemos meritorio, enmendar la Ley 157-2013, sin menoscabar la

intensión legislativa original de proteger a los consumidores, de forma tal que se ajuste a la realidad que hoy, dos (2) años más tarde, tenemos ante nosotros. Entendemos que esta Asamblea Legislativa tiene el deber ministerial de aclarar el lenguaje establecido y modificar los parámetros establecidos en la ley antes mencionada, para de esa manera, no afectar el libre mercado de negociación entre estas corporaciones y evitar ocasionar perjuicio a los consumidores, a la misma vez que cumplimos con la intención de protegerlos de cargos por terminación temprana excesivos. De esta manera y habiéndose protegido a los consumidores, permitimos que la competencia entre las empresas sea, realmente, el agente diferenciador, que ultimadamente redunde, en mayores beneficios para los consumidores en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 157-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-Se prohíbe toda cláusula penal por terminación temprana en los contratos de servicios de teléfono celular a término *con consumidores individuales* a menos que dicha penalidad sea prorrateada.”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 157-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-El prorrateo de los cargos de terminación temprana contenidos en un contrato de servicio de teléfono celular será aplicado mediante **[una distribución proporcional mensual que comenzará a computarse desde el comienzo del contrato hasta la fecha de terminación temprana, que nunca deberá ser mayor de dos (2) años de duración]** *reducciones periódicas durante el término inicial del contrato, las cuales al finalizar dicho término deberán totalizar no menos del sesenta por ciento (60%) del cargo de terminación temprana original. El término comprendido desde el comienzo del contrato hasta la fecha de terminación temprana nunca deberá ser mayor de dos (2) años de duración.*”

Sección 3.-Esta Ley por ser de carácter aclaratorio tendrá efecto retroactivo a la fecha de aprobación de la Ley Núm. 157 del 20 de diciembre de 2013, según enmendada.

Sección 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.